**Concepto Nº 697**

**10-09-2015**

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**

Bogotá, D.C.

Señora

**PAOLA ANDREA RUBIANO**

[empoderamientomujer7@gmail.com](mailto:empoderamientomujer7@gmail.com)

**Asunto:** Consulta

**Destino:** Externo

**Origen:** 10

|  |  |
| --- | --- |
| **REFERENCIA:** | |
| Fecha de Radicado | 19 de agosto de 2015 |
| Entidad de Origen | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| N° de Radicación CTCP | 2015-697-CONSULTA |
| Tema | Parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*"Soy estudiante de un diplomado en normas niif (sic) y me encuentro en proceso de montaje de una microempresa. Consultando los artículos referentes a la normatividad vigente (3022 de 2013 y 2706 de 2012 y 3019 de 2013), me queda la duda de si la aplicabilidad de las normas internacionales de información financiera son de obligatoria aplicación en entidades del grupo 3 o de voluntaria aplicación como se indica en el parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013.”.*

**CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El parágrafo 3 del artículo 3 del Decreto 3022 de 2013 dice:

*"Las entidades que se clasifiquen en el Grupo 3, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2706 de 2012, o la norma que lo modifique o sustituya, podrán voluntariamente aplicar el marco regulatorio dispuesto en el anexo del presente Decreto. En este caso:*

*a) Deberán cumplir con todas las obligaciones que de dicha decisión se derivarán. En consecuencia, para efectos del cronograma señalado en el artículo 3º de este decreto, se utilizarán los mismos conceptos indicados en el citado artículo, adaptándolos a las fechas que corresponda.*

*b) Se ceñirán al procedimiento dispuesto en el artículo 4° de este decreto.*

*c) Deberán informar al ente de control y vigilancia correspondiente o dejarán la evidencia pertinente para ser exhibida ante las autoridades facultadas para solicitar información, si no se encuentran vigiladas o controladas directamente por ningún organismo.*

Lo anterior significa que las entidades que inicialmente cumplan las condiciones para pertenecer al grupo 3 establecidas en el Decreto 2706 de 2012 modificado por el Decreto 3019 de 2013 y más adelante deseen voluntariamente acogerse al marco técnico normativo del Decreto 3022 de 2013, **deben cumplir con el cronograma de aplicación y el período de permanencia estipulado para las entidades del Grupo 2 y adicionalmente informar al ente de supervisión, vigilancia o control de esta decisión.**

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**DANIEL SARMIENTO PAVAS**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública